



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 15 de octubre de 2025

Sesión 23 Anexo I-2

Mesa Directiva**Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política**Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

**Coordinadores de los
Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenio García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 23 Anexo I-2

S U M A R I O

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	4
Partido Acción Nacional	35
Partido Verde Ecologista de México	201
Partido del Trabajo	204
Partido Revolucionario Institucional	261
Movimiento Ciudadano.....	298



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VII del Artículo 13 de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 13.</p> <p>VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89</p> <p>VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01</p> <p>.....</p>	<p>ARTICULO 13.</p> <p>VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89</p> <p>VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes así mismo personas bajo tutela jurídica \$294.01</p> <p>.....</p>

Atentamente

Petra Romero





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025

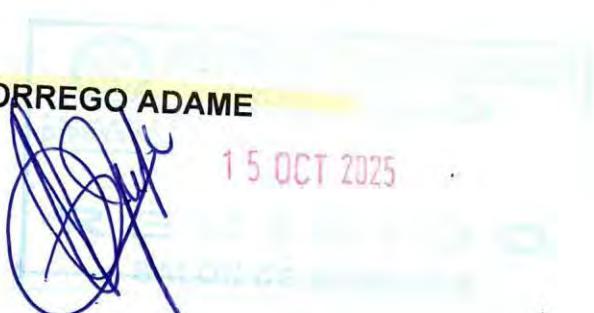
DIP KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a efecto de adicionar un artículo tercero transitorio al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Sin correlativo	<p>Tercero. Las disposiciones establecidas en la fracción I del artículo 8, relativa al cobro por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, se realizará a partir del 1 de abril de 2026.</p>

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

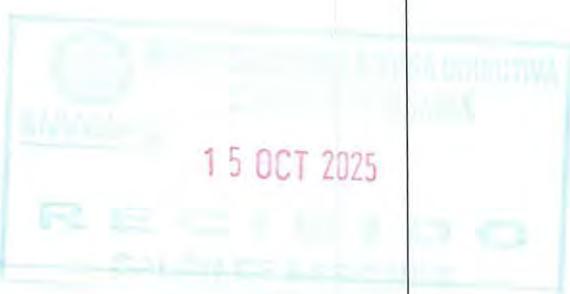


Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025.

DIPUTADA FEDERAL KENIA LÓPEZ RABADAN
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL CONGRESO DE
 LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA.
 PRESENTE.

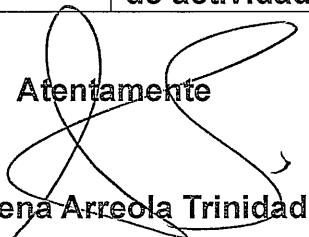


Azucena Arreola Trinidad, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno la siguiente **propuesta de modificación los artículos 195-Z-32, 223, 224, y 282 de la Ley Federal de Derechos del DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	Artículo 195-Z-32. ...
	I. ...
	II. ...
	III. ...
	... I. ...
	II. ...
	III. ...
	IV. ...
	V. Las embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca comercial, a las que se refiere el artículo 4 fracción XVII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
SIN CORRELATIVO	

SIN CORRELATIVO...	Artículo 223. ...
	A...
	B. ... Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos, destinadas a:
	I...
	II...
	III. (se deroga)
	IV...
	C...
SIN CORRELATIVO	Artículo 224.- No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:
I...	I.- Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, acuícolas o pecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural.
II...	II.- ...
III...	III.-
SIN CORRELATIVO	IV.- Por los usos agrícola, pecuario y acuícola definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho establecido en este Capítulo, por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con

	<p>reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.</p> <p>V... V.-</p> <p>VI... VI ...</p> <p>VII... VII...</p> <p>VIII... VIII...</p> <p>IX... IX...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>X.- Por el uso en actividades acuícolas que utilicen el aprovechamiento de paso establecido en el artículo 3 fracción VII Bis de la Ley de Aguas Nacionales, conforme a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Artículo 282.- ...</p> <p>I... I ...</p> <p>II.- II ...</p> <p>III... III ...</p> <p>IV... IV ...</p> <p>V... V ...</p> <p>VI... VI ...</p> <p>VII... VII ...</p> <p>VIII... VIII ...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>IX. Por las descargas provenientes de actividades Acuícolas</p>



Atentamente
Azucena Arreola Trinidad



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
T
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva Al párrafo segundo del Artículo 53-K de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 53-K.	Artículo 53-K.

El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.

El 50% de los ingresos **obtenidos** de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.

Atentamente

Alma Delia Navarrete Rivera

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VII del Artículo 13 de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 13.	ARTICULO 13.
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89	VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01	VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes al igual que las personas bajo tutela jurídica \$294.01
.....

Atentamente

Claudia García Hdez

15 OCT 2025



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva Al párrafo primero del Artículo 156 de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de\$211,618.18</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 156.- Para los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de\$211,618.18</p> <p>.....</p>

Atentamente

Alma Delia Navarrete Rivera

15 OCT 2025



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

15 OCT 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

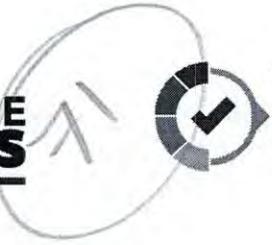
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva Al párrafo segundo del Artículo 19-F de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29-F.</p> <p>No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Artículo 29-F.</p> <p>No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada bajo los términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.</p>

Atentamente

Almo Delia Nauarret Rivera
Nelsoes



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

15 OCT 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 8o de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 8o.	ARTICULO 8o.
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00
.....
VI.	VI.
a). Hasta un año \$11,140.74	a). Hasta un año \$11,140.74
b). Dos años \$16,693.36	b). Dos años \$16,693.36
c). Tres años \$21,142.58	c). Tres años \$21,142.58
d). Cuatro años \$25,057.82	d). Cuatro años \$25,057.82
VII. Residente Permanente.....\$13,578.96	VII. Residente Permanente.....\$13,578.96
.....
Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que	Las personas residentes a las cuales refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan

<p>acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.</p>	<p>conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.</p>
--	--

Atentamente



Claudia García Hdez.



(72)

Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva Al párrafo segundo del Artículo 14-A de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 14-A.</p> <p>II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00</p> <p>Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.</p>	<p>ARTICULO 14-A.</p> <p>II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00</p> <p>Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, por ningún motivo pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.</p>

Atentamente

Claudia García Hdez.

15 OCT 2025



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

73



GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 173-B de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 173-B. Por el estudio de la solicitud y en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y con las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$10,118.27</p>	<p>Artículo 173-B. Por el estudio de la solicitud o, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y con las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$10,118.27</p>

Atentamente

Petra Romero Gómez 15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo del Segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Segundo. Durante el ejercicio fiscal de 2026, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley.</p> <p>Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2026, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.</p>	<p>Segundo. Durante el ejercicio fiscal de 2026, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley.</p> <p>Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, tendrán que pagar durante el ejercicio fiscal de 2026, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.</p>

Atentamente

Anadua Benjamín Vazquez
[Signature]

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 174-M de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.	Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

Atentamente

Anaísa Barrera Vázquez

15 OCT 2025



MORENA



Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO
DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

15 OCT 2025

Las y el suscrito, XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA, JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, Diputadas y Diputado Federal integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía la siguiente Reserva al Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, contenido en el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para su discusión y votación en lo particular.

RESERVA AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Antecedentes

Desde el año 2015, el presupuesto destinado al sector ambiental ha mostrado una tendencia sostenida a la baja. Esta inercia presupuestal ha debilitado progresivamente la capacidad operativa y técnica de las instituciones encargadas de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del país. En términos reales, los recursos asignados a la gestión ambiental presentan una reducción acumulada que contrasta con la creciente complejidad de los retos ecológicos, sociales y territoriales que enfrenta México.



No obstante, el Gobierno de la Cuarta Transformación ha emprendido diversas políticas públicas que, desde otros frentes, han contribuido a mitigar parcialmente los efectos de este decrecimiento presupuestal. Entre ellas destaca el Programa Sembrando Vida, que ha promovido el establecimiento de sistemas agroforestales sostenibles. Dichos sistemas permiten conservar la biodiversidad, los suelos y los servicios ambientales, al tiempo que fortalecen la economía rural y fomentan el arraigo comunitario. Sin embargo, estos esfuerzos, aunque valiosos, se desarrollan principalmente en áreas productivas y no sustituyen la necesidad de una presencia institucional robusta en ecosistemas bien conservados ni en zonas sujetas a presión por actividades ilícitas o extractivas.

Justificación de la Reserva

La administración encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, ha asumido el compromiso de avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos internacionales en materia ambiental, en particular aquellos establecidos en el Marco Mundial de la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal (2022), adoptado en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Dicho instrumento fija, entre sus metas principales, la protección efectiva de al menos el 30 % del territorio terrestre y marino del planeta para el año 2030, objetivo que México ha reconocido y asumido como propio en sus políticas nacionales de conservación y restauración ecológica.

Para avanzar en este propósito, resulta indispensable fortalecer financieramente las instituciones que constituyen los pilares de la acción ambiental del Estado mexicano, a fin de garantizar una gestión efectiva de los ecosistemas y una aplicación más eficiente del marco jurídico Ambiental.

1. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP): Encargada de la conservación y manejo de las áreas naturales protegidas, requiere recursos adicionales para ampliar la superficie bajo esquemas de protección efectiva, fortalecer la infraestructura y mejorar la gestión participativa con comunidades locales, pueblos indígenas y ejidos.

2. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA): Aunque la reserva no modifica directamente su marco presupuestal, el fortalecimiento de la CONANP y la CONAFOR contribuirá a reducir la carga operativa y de vigilancia que actualmente enfrenta la PROFEPA, al favorecer una gestión ambiental más preventiva, articulada y territorial. Esto permitirá que la Procuraduría concentre sus capacidades en la atención de delitos ambientales de alto impacto, reforzando la aplicación del Estado de Derecho y la soberanía ambiental del país

Consideraciones Finales

El fortalecimiento presupuestal de estas dependencias no representa un gasto, sino una inversión estratégica en la institucionalidad ambiental del país, en la seguridad ecológica y en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México.

En este sentido, una modificación al artículo 198 de la Ley Federal de Derechos permitiría destinar la totalidad de los ingresos obtenidos por concepto de derechos derivados del uso y aprovechamiento de los elementos naturales en las áreas naturales protegidas directamente a la CONANP, garantizando su aplicación en la conservación y manejo sustentable de dichos territorios.

A partir de lo anterior, se propone modificar el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, lo que permitiría asignar recursos adicionales específicos al fortalecimiento institucional ambiental y mejorar la capacidad del Estado mexicano para la conservación, restauración y protección de los ecosistemas nacionales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

SIN CORRELATIVO	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 198. ... [...] Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.	Artículo 198. ... [...] La totalidad de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo:

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL
RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA
DIPUTADO FEDERAL

MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDÁÑA
DIPUTADA FEDERAL



15 OCT 2025

México, Ciudad de México 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
Presente.

159

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo **239** del DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS de la COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para quedar como sigue:

DICTAMEN	RESERVA DIP. IRMA JUAN CARLOS
LEY FEDERAL DE DERECHOS Como dice:	LEY FEDERAL DE DERECHOS Como debe decir:
Artículo 239.- En el caso de autorizaciones para uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente. ... Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena y afromexicano que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.	Artículo 239.- En el caso de autorizaciones para uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente. ... Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena y afromexicano que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial, con grupos que representen amenazas a la Seguridad Nacional , que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 287 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena o afromexicano, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones **deberán acreditar su naturaleza de uso social comunitario, indígena y afromexicano de acuerdo a la normatividad vigente**, quienes durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV. del artículo 287 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena o afromexicano, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

Esto es virtud del siguiente razonamiento:

Aténtame,



DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025



Rocío López Gorosave
Diputada Federal



15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

160

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica el párrafo octavo del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos** contenida en el **Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo	Artículo
8o. I. a VII. Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de	8o. I. a VII. Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 60% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de



Rocío López Gorosave
Diputada Federal



ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

A t e n t a m e n t e

Rocío López Gorosave
Diputada Federal



Rocío López Gorosave
Diputada Federal

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

161

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica el párrafo séptimo del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos** contenida en el **Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo	231-A.	Artículo	231-A.
.....	La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua, los recursos asignados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento, la cual deberá señalar el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.	La Comisión Nacional del Agua deberá vigilar que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua, los recursos asignados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento, la cual deberá señalar el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.
En el caso de que los recursos asignados no sean devueltos con la actualización y recargos causados, dentro del plazo	En el caso de que los recursos asignados no sean devueltos con la actualización y recargos causados, dentro del plazo



Rocío López Gorosave
Diputada Federal



establecido para tal efecto, el importe determinado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

.....

establecido para tal efecto, el importe determinado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

.....

A t e n t a m e n t e

Rocío López Gorosave
Diputada Federal





Rocío López Gorosave
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de agosto de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

(162)

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica el primer párrafo del artículo 195-Z-3 de la Ley Federal de Derechos** contenida en el **Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 195-Z-3. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso para la prestación de servicios en navegación interior, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de..... \$5,713.39	Artículo 195-Z-3. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso para la prestación de servicios en navegación interior, en el que se incluyan hasta ocho embarcaciones, se pagará la cuota anual de..... \$5,713.39
II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 5 metros de eslora.	II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 5 metros de eslora.

Atentamente

15 OCT 2025

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 239** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 239.-</p> <p>En el caso de autorizaciones a uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente.</p> <p>Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se</p>	<p>Artículo 239.-</p> <p>En el caso de autorizaciones a uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente.</p> <p>Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se</p>

refiere este capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena y afromexicano que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones, durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponde el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 287 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

refiere este capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena y afromexicano **así como para las instituciones educativas** que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones, durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponde el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 287 de la Ley en materia de

de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de Telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena o afromexicano, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

.....

Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de Telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena o afromexicano, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

.....

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago





151

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

15 OCT 2025

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo tercero del artículo 239** contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 239. (...)</p> <p>...</p> <p>Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también</p>	<p>Artículo 239. (...)</p> <p>...</p> <p>Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos, priorizando los que se encuentren en zonas marginadas, en favor de la reducción de la brecha digital. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario</p>

será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

...
...
...
...

Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

...
...
...
...

A t e n t a m e n t e
Diputada María Damaris Silva Santiago



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Noamí Lorena Cejula Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

15 OCT 2025

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>.....</p>
<p>VIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p>	<p>VIII.....</p> <p>...</p>
<p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p>	<p>IX. ...</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p>	<p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>.....</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>X. ...</p>

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	<p>.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	<p>.....</p> <p>...</p>
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	<p>.....</p> <p>XI. ...</p>
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	<p>.....</p> <p>...</p>

XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$324,392.18
XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

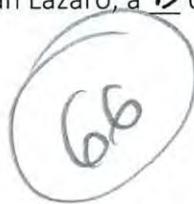
<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal Noamí D. Landa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



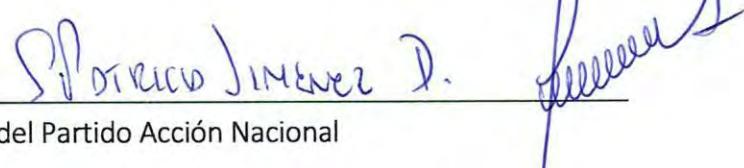
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELCAZO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-K previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. (Se elimina)

Atentamente,

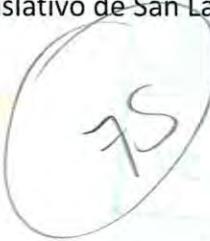
Diputado (a) Federal Silvia Patricia Jiménez D.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura


15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente


15 OCT 2025

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Víctor Adrián Martínez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo	Artículo
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura.....\$297.89	(Se elimina)
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica\$294.01	VII. (Se recorre en su orden)

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LOPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Federal **Víctor Manuel Pérez Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se modifica el **artículo 253-A de la Ley Federal de Derechos** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Dice	Debe Decir
Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo, se destinará a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	Artículo 253-A. El 2.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo, se destinará a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

FF

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vasquez Hernandez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 157 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 157.	Artículo 157.
I.	I.
a).- Personal de vuelo..... \$2,306.38	a).- ...
b).- Personal de tierra..... \$1,699.35	b).- ...
.....
II.	II.
a).- Personal de vuelo..... \$1,144.67	a).- ...
b).- Personal de tierra..... \$857.05	b).- ...
III.- Por reposición de la licencia..... \$854.14	III.- Por reposición de la licencia..... \$717.18
.....

Atentamente,

15 OCT 2025



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria angelica Granados Trespalacios integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-L previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	Artículo 53-L. (Se elimina)

Atentamente,

Diputado (a) Federal K. López R.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Angélica Granados Trepalauás integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-L previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L.	Artículo 53-L.
El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán a programas de fortalecimiento de las funciones de control fiscal y sanitario, incluyendo la verificación, la trazabilidad, el combate a la introducción ilegal de bebidas alcohólicas, la capacitación del personal aduanero y la realización de auditorías preventivas.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vásquez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 157 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 157.	Artículo 157.
I.	I.
a).- Personal de vuelo..... \$2,306.38	a).- ...
b).- Personal de tierra..... \$1,699.35	b).- ...
.....
II.	II.
a).- Personal de vuelo..... \$1,144.67	a).- Personal de vuelo..... \$956.27
b).- Personal de tierra..... \$857.05	b).- Personal de tierra..... \$717.18
III.- Por reposición de la licencia..... \$854.14	III.- ...
.....

Atentamente,





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Josefa Bamby Tonie, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 29-B** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
DICE	ARTÍCULO	DEBE DECIR	ARTÍCULO
.....	29-B.-	29-B.-
Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59		Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.25 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59	

Atentamente,

Diputado (a) Federal Mjt

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Víctor Adrián Martínez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14-A, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 14-A. II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país\$2,707.00 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda perrazones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	Artículo 14-A. II.- ... Tratándose de aeronaves particulares que sin fines de lucro se utilicen para la transportación privada de pasajeros, así como de aquellas destinadas a la protección civil, a la ayuda humanitaria o que operen como ambulancias aéreas, no se pagará el derecho de servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Víctor Adrián Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14-A, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 14-A. II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas <u>pasajeras</u> en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país\$2,707.00 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	Artículo 14-A. II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas <u>usuarias</u> de vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país\$2,589.49 ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Aracely Chávez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....
	a). ...

15 OCT 2025

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>b). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>IV.....</p>
<p>IV.....</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p> <p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>V.....</p> <p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p> <p>c). (Se deroga).</p>	<p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p> <p>...</p>

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	
.....
VIII.....	VIII.....
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	IX.
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:
.....	a). ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;
.....	b). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
.....
.....	En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.
.....
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X.

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p>	

<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p>	b). ...
<p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	c). ...
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	...
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	XI. ...
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	...

XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). Una cuota de:\$3,072,330.35
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). El resultado de multiplicar 0.695726 al millar, por el total de sus activos.
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Aracely Olegario Alvaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO A) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN DICE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>	
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>	
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>	
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>	
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>	
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>	
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>	
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>	
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>	

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>.....</p>
<p>VIII.....</p>	<p>VIII.....</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p>	<p>...</p>
<p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p>	<p>IX. ...</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p>	<p>b). ...</p> <p>.....</p>
<p>.....</p>	<p>...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>X. ...</p>

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	<p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	<p>...</p>
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	<p>XI. ...</p>
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	<p>...</p>

<p>.....</p> <p>XIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71</p> <p>.....</p> <p>XV.....</p> <p>a). Una cuota de \$3,990,974.20</p> <p>.....</p> <p>XVI.....</p> <p>a). Una cuota de: \$3,725,704.41</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.</p> <p>XVII.....</p> <p>a). Una cuota de: \$3,725,704.41</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.</p> <p>XVIII.....</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.</p> <p>c). (Se deroga).</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44</p> <p>XIX.....</p> <p>Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las</p>	<p>.....</p> <p>XIII.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>XV.....</p> <p>a). Una cuota de \$3,291,080.28</p> <p>.....</p> <p>XVI.....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>XVII.....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>XVIII.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>...</p> <p>XIX.....</p> <p>...</p>
---	---

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Ma. Lorena García J. Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO B) DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN DICE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
	ARTÍCULO 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
..... La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14
III.....	III.....
	a). ...

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b).
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	IV.....
IV.....	b). ...
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55	V.....
V.....	a). ...
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	b). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	c).
c). (Se deroga).	
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	VI..... ...
VI.....	

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	
.....
VIII.....	VIII.....
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	IX.
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:
.....	a). ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;
.....	b). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
.....
.....
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.
.....
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores	X.
pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p>	

<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p>	b). ...
<p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	c). ...
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	...
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	XI. ...
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	...

XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71
.....
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos .	b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor de su cartera vencida.
c). (Se deroga).	c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,013,725.52
XIX.....	XIX.....

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94

XX.....

a). Una cuota de..... \$3,615,013.82

XX.....

a).

Atentamente,

Diputado (a) Federal Ma. Lorena Adriana J. Alcocer
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(S)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Josefa Gamboa Tórdos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS INCISOS B) Y C), Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

15 OCT 2025

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>.....</p>
<p>VIII.....</p>	<p>VIII.....</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p>	<p>...</p>
<p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p>	<p>IX. ...</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p>	<p>b). ...</p> <p>.....</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$26,424,483.99, o bien,</p>

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahoradores.</p> <p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p> <p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$46,288.52</p>	<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$35,232.66 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahoradores.</p> <p>XI.</p> <p>...</p>
---	--

<p>.....</p> <p>XIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71</p> <p>.....</p> <p>XV.....</p> <p>a). Una cuota de\$3,990,974.20</p> <p>.....</p> <p>XVI.....</p> <p>a). Una cuota de:\$3,725,704.41</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.</p> <p>XVII.....</p> <p>a). Una cuota de:\$3,725,704.41</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.</p> <p>XVIII.....</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.</p> <p>c). (Se deroga).</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44</p> <p>XIX.....</p> <p>Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las</p>	<p>.....</p> <p>XIII.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>XV.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p> <p>XVI.....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>XVII.....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>XVIII.....</p> <p>b). ...</p> <p>...</p> <p>c). ...</p> <p>...</p> <p>XIX.....</p> <p>...</p>
--	--

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal Miguel
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Jorgelina Gamboa Tordes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS INCISOS A) Y B), Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

15 OCT 2025

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p> <p>VIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p> <p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p> <p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p> <p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p> <p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>...</p> <p>.....</p> <p>VIII.....</p> <p>...</p> <p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$4,404,080.68, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p> <p>a). El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p> <p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$35,232.66 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p> <p>X. ...</p>
--	---

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	<p>.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahoradores.</p>	<p>.....</p> <p>...</p>
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	<p>.....</p> <p>XI. ...</p>
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	<p>.....</p>

XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal M. J. F.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Fidel Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A), B), C) Y D)** **DE LA FRACCIÓN VI Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8o.** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8o.	Artículo 8o.
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$983.00	I.
.....
VI.....	VI.....
a). Hasta un año.....\$11,140.74	a). Hasta un año..... \$5,328.46
b). Dos años\$16,693.36	b). Dos años \$7,984.19
c). Tres años.....\$21,142.58	c). Tres años..... \$10,112.20
d). Cuatro años\$25,057.82	d). Cuatro años \$11,984.80
VII. Residente Permanente\$13,578.96	VII. Residente Permanente \$13,578.96
.....	...

15 OCT 2025

Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.	
--	--

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Daniel Chimal h. 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



David Azuara Tonigu

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) David Azuara Tonigu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8o. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8o.	Artículo 8o.
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$983.00	I.
.....
VI.....	VI.
a). a d).	a). a d).
VII. Residente Permanente \$13,578.96	VII.
.....
Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización	Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50 por ciento de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, por

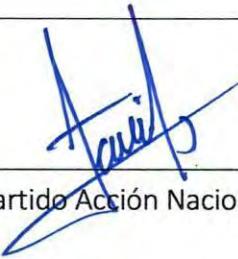
o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.	invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional, o bien a solicitudes fundadas en razones humanitarias, protección internacional o de arraigo social de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Noemí Berenice Luna Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO Y TERCERO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

15 OCT 2025

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>.....</p>
<p>VIII.....</p>	<p>VIII.....</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p>	<p>...</p>
<p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p>	<p>IX. ...</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p>	<p>b). ...</p> <p>.....</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahoradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>X. ...</p>

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	<p>.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahoradores.</p>	<p>.....</p> <p>...</p>
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	<p>.....</p> <p>XI. ...</p>
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	<p>.....</p>

XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,474,926.23</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	--

Atentamente,

Diputado (a) Federal Noemí B. Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

an

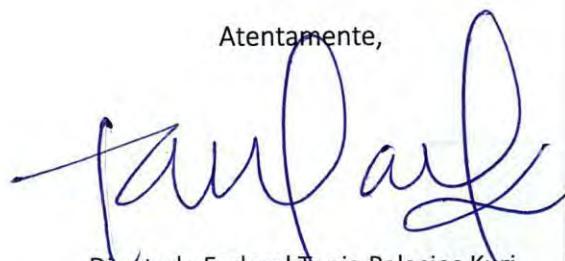
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 53 L, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	Artículo 53-L. El 25% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos, y el otro 25% se destinará a financiar campañas de prevención y concientización sobre el consumo responsable de alcohol.

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

93

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Ma Lorena García J. Alcocer
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 29-E. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-E.	Artículo 29-E.
II. Bolsas de Contratos de Derivados: Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de..... \$5,762,951.98	II. Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de..... \$5,512,676.47
III..... Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de\$16,712,560.71	III..... ...
.....	XV.

15 OCT 2025

XV. Operadores del Mercado de Contratos de Derivados:

Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de:.....\$163,741.88

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa de Contratos de Derivados en términos de lo previsto en las disposiciones que regulan a las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, y cuya función sea actuar como persona comisionista de uno o más Socios Liquidadores, en la celebración de Contratos de Derivados, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la bolsa para la celebración de dichos contratos.

Asimismo, estarán sujetos a esta cuota los Formadores de Mercado de Contratos de Derivados, entendiéndose como tales a aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que promuevan la liquidez, manteniendo de forma permanente y por cuenta propia, cotizaciones de compra y venta en los Contratos de Derivados listados en la Bolsa de Contratos de Derivados.

Cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa que actúen simultáneamente como Operadores y Formadores del Mercado de Contratos de Derivados, únicamente estarán obligados a cubrir por una sola vez la cuota anual a que se refiere esta fracción.

...

...

...

...

XXIV.

Para efectos de lo previsto en esta fracción se entenderá que este sector lo conforman los fideicomisos que sean socios de una bolsa y que participen en el patrimonio de una cámara de compensación en términos de lo dispuesto por las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, teniendo como finalidad liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta de clientes, Contratos de Derivados operados en bolsa.

Atentamente,

Diputado (a) Federal Ma. Lorena García J. Alcocer

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

94

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Ma. Lorena García J. Alcocer
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás
relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de
esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO A), DEL PÁRRAFO SEGUNDO,
DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda
y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan
Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo
particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.....	Artículo 29-D.....
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

15 OCT 2025

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
.....
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	IX. ...
.....	a). ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
.....	b). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
.....
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

.....
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

.....
b). ...

c). ...

...

XI. ...

...

<p>XIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71</p> <p>XV.....</p> <p>a). Una cuota de\$3,990,974.20</p> <p>XVI.....</p> <p>a). Una cuota de:\$3,725,704.41</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.</p> <p>XVII.....</p> <p>a). Una cuota de:\$3,725,704.41</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.</p> <p>XVIII.....</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.</p> <p>c). (Se deroga).</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44</p> <p>XIX.....</p> <p>Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las</p>	<p>XIII.....</p> <p>...</p> <p>XV.....</p> <p>a). ...</p> <p>XVI.....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>XVII.....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>XVIII.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>...</p> <p>XIX.....</p> <p>...</p>
---	--

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 XX..... a). Una cuota de..... \$2,981,051.49
--	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal Ma. Lorena García J. Alcocer
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

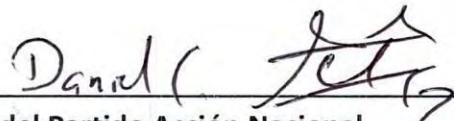
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Fidel Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Tercero. Para el ejercicio fiscal de 2026, los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a dichas concesiones, podrán acreditar, contra el Impuesto sobre la Renta, el pago del derecho especial sobre minería previsto en el artículo 268 de la presente Ley, conforme a los siguientes porcentajes: I. Pequeños mineros.....hasta el 50%. II. Medianos mineros.....hasta el 30%.
Sin correlativo	Para efectos del presente artículo, se entenderá por pequeños y medianos mineros a aquellos definidos en el artículo 8 de la Ley Minera y en su Reglamento.
Sin correlativo	Los contribuyentes con adeudos por concepto de derechos mineros causados en ejercicios fiscales anteriores a 2026 podrán solicitar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, una prórroga de hasta dos años para el pago de dichos
Sin correlativo	

	derechos. La prórroga se otorgará a más tardar el 31 de diciembre de 2026, sin aplicación de recargos ni multas, siempre que los solicitantes presenten las declaraciones correspondientes y regularicen sus obligaciones fiscales.
--	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



HOMERO NIÑO DE RIVERA

DIPUTADO FEDERAL

Cámara de Diputados, 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

El que suscribe Diputado Federal **Homero Niño de Rivera Vela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta cámara, la **RESERVA** por la que se **adiciona un Artículo Tercero Transitorio** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente. Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de modificación:

Ley Federal de Derechos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Transitorios	
Sin correlativo.	<p>Tercero. Las disposiciones establecidas en la fracción I del artículo 8, relativa al cobro por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, se realizará a partir del 01 de abril de 2026.</p>

Atentamente,

Dip. Homero Niño de Rivera Vela

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Aracely Olvera Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	15 OCT 2025
.....	...
III.....	III.....
	a). ...

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>
	<p>...</p>

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	
.....
VIII.....	VIII.....
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	IX.
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:	
.....
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.	c). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.	... XI.
XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.	... La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71
.....
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). Una cuota de:..... \$3,072,330.35
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). El resultado de multiplicar 0.022057 al millar, por el total de sus activos.
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Angelica Granados Tropalacuac, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-K previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinará a la inversión en tecnología aduanera, con el propósito de modernizar el despacho de mercancías mediante la automatización, agilización y facilitación de los procesos de entrada y salida de bienes.

Atentamente,

Diputado (a) Federal Kenia López Rabadán

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

99

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Fidel Daniel Chimal Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8o.**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
	DICE		DEBE DECIR
Artículo	8o.	Artículo	8o.

I.	Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$983.00	I.	Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$860.56
VI.	VI.....
VII.	Residente Permanente\$13,578.96	a). a d).
	Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas	VII. ...	15 OCT 2025

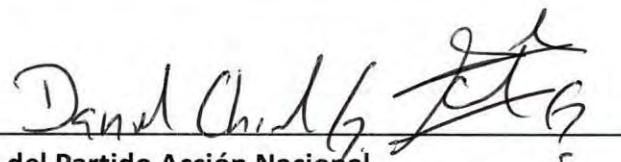
disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Chávez Pérez". The signature is fluid and cursive, with "Daniel" on top, "Chávez" in the middle, and "Pérez" on the bottom right.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Julia Llocl Jiménez Angulo
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	15 OCT 2025
.....	...
III.....	III.....

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). El resultado de multiplicar 5.687900 al millar, por el valor de su capital global.</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). El resultado de multiplicar 4.945800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>
<p>c). <u>(Se deroga).</u></p>	<p>c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo</p>	<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo</p>

<p>requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p> <p>VI.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p> <p>VIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p> <p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p> <ul style="list-style-type: none"> a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y <p>.....</p> <p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u</p>	<p>requerido para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>VI.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>VIII.....</p> <p>...</p> <p>IX.</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>.....</p> <p>...</p>
--	---



organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	
<p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p>	<p>X. ...</p> <p>.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	<p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	<p>...</p>
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las</p>	<p>XI. ...</p>

<p>operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p> <p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p> <p>.....</p> <p>XIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71</p> <p>.....</p> <p>XV.....</p> <p>a). Una cuota de\$3,990,974.20</p> <p>.....</p> <p>XVI.....</p> <p>a). Una cuota de:\$3,725,704.41</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.</p> <p>XVII.....</p> <p>a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.</p> <p>XVIII.....</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.</p> <p>c). (Se deroga).</p>	<p>...</p> <p>.....</p> <p>XIII.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>XV.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p> <p>XVI.....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>XVII.....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>XVIII.....</p> <p>b). ...</p> <p>.....</p> <p>c). ...</p>
---	---

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44</p> <p>XIX.....</p> <p>Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de \$3,615,013.82</p>	<p>...</p> <p>XIX.....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p>
--	--

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____ *W. Quirí*
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(101)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vazquez Jiménez
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
..... La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 15 OCT 2025 ...
III.....	III.....
	a). ...

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55</p>	<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$6,082,353.03</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p> <p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p> <p>c). (Se deroga).</p>	<p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p> <p>...</p>

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	
.....
VIII.....	VIII.....
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	IX.
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	
.....	a). ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	
.....	b). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	
.....
.....
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	X.
.....
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p>	

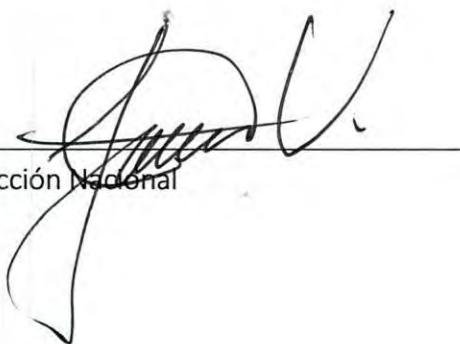
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p>	b). ...
<p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	c). ...
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	... XI. ...
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	... La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71
.....
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>....</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	--

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Julia Cicej Jiménez Angulo
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p> <p>VIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p> <p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p> <p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p> <p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p> <p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>...</p> <p>.....</p> <p>VIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$121,587.75</p> <p>IX. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>
--	---

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	<p>.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	<p>.....</p>
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	<p>XI. ...</p>
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	<p>...</p>

XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de: \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____ *Miguel Quispe*
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(03)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Julia Licet Jiménez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p> <p>VIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p> <p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p> <p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p> <p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p> <p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahoradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:.....\$810,980.39</p> <p>.....</p> <p>VIII.....</p> <p>...</p> <p>IX.</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>...</p> <p>X.</p>
--	--

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	<p>.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	<p>...</p>
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	<p>XI. ...</p>
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	<p>...</p>

XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de: \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a).</p>
--	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Méndez

Quirós

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DE LEÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 29-E. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-E.....	Artículo 29-E.....
II. Bolsas de Contratos de Derivados: Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de..... \$5,762,951.98	II.
III..... Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$16,712,560.71	III..... ...

XV. Operadores del Mercado de Contratos de Derivados: Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de:.....\$163,741.88 Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa de Contratos de Derivados en términos de lo previsto en las disposiciones que regulan a las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, y cuya función sea actuar como persona comisionista de uno o más Socios Liquidadores, en la celebración de Contratos de Derivados, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la bolsa para la celebración de dichos contratos. Asimismo, estarán sujetos a esta cuota los Formadores de Mercado de Contratos de Derivados, entendiéndose como tales a aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que promuevan la liquidez, manteniendo de forma permanente y por cuenta propia, cotizaciones de compra y venta en los Contratos de Derivados listados en la Bolsa de Contratos de Derivados. Cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa que actúen simultáneamente como Operadores y Formadores del Mercado de Contratos de Derivados, únicamente estarán obligados a cubrir por una sola vez la cuota anual a que se refiere esta fracción.	XV. Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de:.....\$156,630.84
--	---

XXIV.	XXIV.
Para efectos de lo previsto en esta fracción se entenderá que este sector lo conforman los fideicomisos que sean socios de una bolsa y que participen en el patrimonio de una cámara de compensación en términos de lo dispuesto por las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, teniendo como finalidad liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta de clientes, Contratos de Derivados operados en bolsa.	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

S. Porfirio Jiménez D.


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DE OROZO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-K previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán a programas de fortalecimiento de las funciones de control fiscal y sanitario, incluyendo la verificación, la trazabilidad, el combate a la introducción ilegal de bebidas alcohólicas, la capacitación del personal aduanero y la realización de auditorías preventivas.

Atentamente,

Diputado (a) Federal Silvia Patricia Jiménez

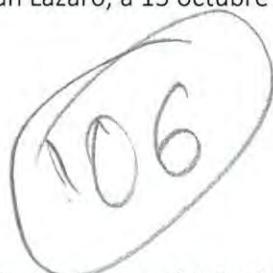
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura


15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 53 K, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. El 25% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes, y el otro 25% se destinará a financiar campañas de prevención y concientización sobre el consumo responsable de alcohol.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 154 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 154.-	Artículo 154.-
I.- Por cada concesión de aeropuertos..... \$63,115.53	I.- ...
a).- Por su modificación \$8,048.82	a).- ...
II.-	II.-
a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$11,957.06
b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado	b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

con contrato con terceros o hidroaeródromos.....	con contrato con terceros o hidroaeródromos.....
.....\$15,218.91\$11,957.06
c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos	c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos.....\$11,957.06
d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción	d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción
.....\$8,337.15\$5,978.46
V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora	V.- ...
.....\$912.15	

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SU INCISO A), DEL ARTÍCULO 154 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 154.-	Artículo 154.-
I.- Por cada concesión de aeropuertos..... \$63,115.53	I.- Por cada concesión de aeropuertos..... \$47,829.00
a).- Por su modificación \$8,048.82	a).- Por su modificación \$5,978.46
II.-	II.-
a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	a).- ...
b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado	b).- ...

15 OCT 2025

con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	
c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91	c).- ...
d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción \$8,337.15	d).- ...
.....
V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora \$912.15	V.- ...
.....

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Noamí Berenice Luna Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

15 OCT 2025

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>.....</p>
<p>VIII.....</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p>	<p>VIII.....</p> <p>...</p>
<p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p>	<p>IX. ...</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p>	<p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>.....</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>X. ...</p>

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p> <p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahoradores.</p> <p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p> <p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	<p>.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>...</p> <p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$1,902,562.84, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p> <p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$38,170.94</p>
--	--

XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de: \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a).</p> <p>.....</p>
---	--

Atentamente,

Diputado (a) Federal Noamí B. Luna A.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

110

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el segundo párrafo del Artículo 195-Z-3, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN		
		DICE	DEBE DECIR
Artículo 195-Z-3	Artículo 195-Z-3	II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 5 metros de eslora.	II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos <i>o de pedal, lanchas menores o inflables</i> y otras de hasta 5 metros de eslora, <i>conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.</i>

Atentamente,

15 OCT 2025

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el párrafo noveno del Artículo 288, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Categoría I el 50%</p> <p>Categoría II el 45%</p> <p>Categoría III el 45%</p> <p>...</p>	<p>Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Categoría I el 50%</p> <p>Categoría II el 45%</p> <p>Categoría III el 45%</p> <p>Categoría IV el 45%</p> <p>...</p>

15 OCT 2025

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

112

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 53 L, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.</p>	<p>Artículo 53-L. El 25% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos, y el otro 25% se destinará a la atención de salud mental y las adicciones en el Sistema Nacional de Salud, que se alineen a los Programas Sectoriales que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo.</p>

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

153

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción VII del Artículo 13, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13.</p> <p>I . a VI</p> <p>VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, \$294.01</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>I . a VI</p> <p>VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, en estricto apego a los lineamientos del Instituto Nacional de Migración y a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes..... \$294.01</p> <p>.....</p>

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

114

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vázquez Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO, Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....
III.....	III.....

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). El resultado de multiplicar 0.275887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). El resultado de multiplicar 0.021500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$10,137,255.09</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b).</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a).</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b).</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c).</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>

<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>.....</p>
<p>VIII.....</p>	<p>VIII.....</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08</p>	<p>...</p>
<p>IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:</p>	<p>IX.</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>.....</p>	<p>b). ...</p> <p>.....</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,</p>	<p>X.</p>

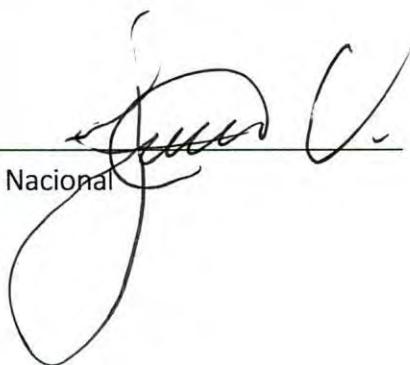
<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p> <p>.....</p>	
<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p> <p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	<p>.....</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahoradores.</p>	<p>...</p>
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	<p>XI. ...</p>
<p>La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52</p>	<p>...</p>

XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

<p>sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.</p> <p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94</p> <p>XX.....</p> <p>a). Una cuota de..... \$3,615,013.82</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>XX.....</p> <p>a). ...</p> <p>.....</p>
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



115

Recinto legislativo de San Lázaro a 15 de octubre del 2025

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno Soberanía la siguiente **reserva artículo 195**, del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 195.	Artículo 195.
I. ...	I....
II.	II.
III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
a). Por fábrica o laboratorio \$164,122.92	a). Por fábrica o laboratorio \$164,122.92
b). Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento \$53,128.44	b). Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento \$53,128.44

d).Droguerías \$6,499.53	d).Droguerías \$6,499.53
	<p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en el presente Capítulo XIV, se destinarán en un setenta y cinco por ciento a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el fortalecimiento de las actividades de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, modernización tecnológica de procesos, capacitación de personal especializado y mejoramiento de la infraestructura sanitaria. El veinticinco por ciento restante se destinará a la Tesorería de la Federación.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerá los mecanismos para la transferencia oportuna de estos recursos, así como los sistemas de control y transparencia en su ejercicio.</p>

Atentamente,



Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Justificación:

La propuesta adiciona un penúltimo y un último párrafo al artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, se propone destinar el 75% de los ingresos por derechos sanitarios señalados en el capítulo XIV de la ley, directamente a COFEPRIS.

Me permito señalar que existen precedentes normativos en este sentido, la propia Ley Federal de Derechos establece múltiples casos de destino específico de recursos. El artículo 1º, en su párrafo cuarto, señala expresamente que los derechos de organismos descentralizados en estado deficitario se destinarán al organismo correspondiente para cubrir gastos de operación hasta el monto de la deficiencia presupuestal.

Adicionalmente, el artículo 184 destina el 100 por ciento de los ingresos por derechos de autor al INDAUTOR, mientras que los artículos 53-K y 53-L destinan el 50 por ciento de ingresos por marbetes y precintos al SAT. Estos precedentes demuestran que el mecanismo propuesto no solo es viable jurídicamente, sino que constituye una práctica establecida en la legislación fiscal mexicana.

La modificación propuesta resuelve una contradicción evidente: mientras la iniciativa incrementa las cuotas sanitarias entre 35% y 36% con el objetivo declarado de fortalecer financieramente a la Secretaría de Salud en sus funciones de regulación sanitaria, el presupuesto directo de COFEPRIS experimenta un recorte del 5.9 por ciento, alcanzando apenas \$748 millones para 2026.

Esta paradoja fiscal impide cumplir los objetivos del Plan México de modernizar el sistema de salud y mejorar la regulación sanitaria. Establecer el destino específico de estos recursos armoniza los incrementos tarifarios con el fortalecimiento institucional efectivo, cumpliendo así con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria establecido en la tesis jurisprudencial 2a.J. 28/2024 de la Suprema Corte.

La propuesta generaría recursos adicionales estimados en \$2,850 millones anuales para COFEPRIS, multiplicando por 3.8 veces su presupuesto actual. Esto permitiría modernizar tecnológicamente los procesos regulatorios, ampliar la infraestructura de control sanitario, capacitar personal especializado e implementar sistemas digitales de vigilancia.

Los beneficiarios directos serían tanto la industria regulada, que recibiría servicios más eficientes y tiempos de respuesta reducidos, como la población mexicana, que contaría con mayor protección frente a riesgos sanitarios.

Finalmente, este mecanismo garantiza que quienes pagan por servicios regulatorios específicos contribuyan directamente al fortalecimiento de la institución que los presta, estableciendo un círculo virtuoso de mejora continua en la regulación sanitaria nacional.

116

Recinto legislativo de San Lázaro a 15 de octubre del 2025

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno Soberanía la siguiente **reserva para adicionar un artículo tercero transitorio del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS Sin correlativo.	TRANSITORIOS Tercero. Para los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028, los recursos del capítulo XIV de esta Ley se destinarán a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el fortalecimiento de las actividades de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, modernización tecnológica de procesos, capacitación de personal especializado y mejoramiento de la infraestructura sanitaria; dichos recursos serán adicionales a los que se le asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá suscribir con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los convenios necesarios para garantizar la transferencia mensual de dichos recursos.

15 OCT 2025

Atentamente,

Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

La propuesta adiciona un tercer artículo transitorio al dictamen de la Ley Federal de Derechos, se propone destinar los ingresos por derechos sanitarios señalados en el capítulo XIV de la ley, directamente a COFEPRIS.

Me permito señalar que existen precedentes normativos en este sentido, la propia Ley Federal de Derechos establece múltiples casos de destino específico de recursos. El artículo 1º, en su párrafo cuarto, señala expresamente que los derechos de organismos descentralizados en estado deficitario se destinarán al organismo correspondiente para cubrir gastos de operación hasta el monto de la deficiencia presupuestal.

Adicionalmente, el artículo 184 destina el 100 por ciento de los ingresos por derechos de autor al INDAUTOR, mientras que los artículos 53-K y 53-L destinan el 50 por ciento de ingresos por marbetes y precintos al SAT. Estos precedentes demuestran que el mecanismo propuesto no solo es viable jurídicamente, sino que constituye una práctica establecida en la legislación fiscal mexicana.

La modificación propuesta resuelve una contradicción evidente: mientras la iniciativa incrementa las cuotas sanitarias entre 35% y 36% con el objetivo declarado de fortalecer financieramente a la Secretaría de Salud en sus funciones de regulación sanitaria, el presupuesto directo de COFEPRIS experimenta un recorte del 5.9 por ciento, alcanzando apenas \$748 millones para 2026.

Esta paradoja fiscal impide cumplir los objetivos del Plan México de modernizar el sistema de salud y mejorar la regulación sanitaria. Establecer el destino específico de estos recursos armoniza los incrementos tarifarios con el fortalecimiento institucional efectivo, cumpliendo así con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria establecido en la tesis jurisprudencial 2a.J. 28/2024 de la Suprema Corte.

La propuesta generaría recursos adicionales estimados en \$2,850 millones anuales para COFEPRIS, multiplicando por 3.8 veces su presupuesto actual. Esto permitiría modernizar tecnológicamente los procesos regulatorios, ampliar la infraestructura de control sanitario, capacitar personal especializado e implementar sistemas digitales de vigilancia.

Los beneficiarios directos serían tanto la industria regulada, que recibiría servicios más eficientes y tiempos de respuesta reducidos, como la población mexicana, que contaría con mayor protección frente a riesgos sanitarios.

Finalmente, este mecanismo garantiza que quienes pagan por servicios regulatorios específicos contribuyan directamente al fortalecimiento de la institución que los presta, estableciendo un círculo virtuoso de mejora continua en la regulación sanitaria nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de los Vizcaya Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO A) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.....	I.....
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$526,759.38
.....
III.....	III.....

15 OCT 2025

<p>a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48</p>	<p>...</p>
<p>IV.....</p>	<p>IV.....</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.</p>	<p>b). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55</p>	<p>...</p>
<p>V.....</p>	<p>V.....</p>
<p>a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.</p>	<p>a). ...</p>
<p>b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.</p>	<p>b). ...</p>
<p>c). (Se deroga).</p>	<p>c). ...</p>
<p>La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84</p>	<p>...</p>
<p>VI.....</p>	<p>VI.....</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	
.....
VIII.....	VIII.....
.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	IX. ...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....
.....
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	X. ...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	

<p>podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:</p>	

<p>b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y</p>	b). ...
<p>c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p>	c). ...
<p>En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.</p>	... XI. ...
<p>XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.</p>	... La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71
.....
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94

XX.....

a). Una cuota de..... \$3,615,013.82

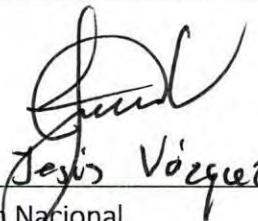
XX.....

a). ...

.....

Atentamente,

Diputado (a) Federal Alonso de Jesús Vázquez Jiménez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 53 K, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.</p>	<p>Artículo 53-K. El 25% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes, y el otro 25% se destinará a promover la detección, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes con sospecha de cáncer en el país.</p>

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

119

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Luis Augusto Rebolledo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 154 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 154.-	Artículo 154.-
I.- Por cada concesión de aeropuertos..... \$63,115.53	I.- ...
a).- Por su modificación \$8,048.82	a).- ...
II.-	II.-
a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	a).- ...
b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado	b).- ...

15 OCT 2025

con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	
c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91	c).- ...
d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción \$8,337.15	d).- ...
V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora \$912.15	V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora \$717.18

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) DAVID ALEJANDRO CORTEZ MELDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 184 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 184.- XII. (Se deroga). 	Artículo 184.- XII. (Se deroga).
Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos en este artículo se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derechos de autor.	Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos en este artículo se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derechos de autor. para el mejoramiento de la prestación de los servicios en materia de derechos de autor, así como para el desarrollo de programas de capacitación, orientación y sensibilización dirigidos a fomentar el respeto a los derechos de autor y a la creación de una cultura de la legalidad en la era del conocimiento y la tecnología de la información.

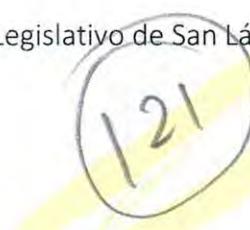
Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) DAVID ALEJANDRO CORTES MUÑOZ ZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Tercero. Durante el año 2026, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2025 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2026 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2026, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.
Sin correlativo	

15 OCT 2025

Sin correlativo	<p>Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XIII, XVIII y XIX, de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2025, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2026 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.</p>
Sin correlativo	<p>Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2026 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.</p>
Sin correlativo	<p>II. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2025 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2026, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.</p>
Sin correlativo	<p>Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2025, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2026 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.</p>

Sin correlativo	<p>III. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2026, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2026, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.</p>
Sin correlativo	

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

122

Quien suscribe, Diputada María Angélica Granados Trespalacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA artículo 8º** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8º. ...	Artículo 8º. ...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$860.56
VI.	VI. Residente Temporal:
a). Hasta un año \$11,140.74	a) Hasta un año \$5,328.46
b). Dos años \$16,693.36	b) Dos años \$7,984.19
c). Tres años \$21,142.58	c) Tres Años \$10,112.20
d). Cuatro años \$25,057.82	d) Cuatro Años \$11,984.80
VII. Residente Permanente \$13,578.96	e) Residente Permanente.. \$6,494.62
Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en	Se deroga.

15 OCT 2025

LEY FEDERAL DE DERECHOS

DICE	DEBE DECIR
territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.	

Atentamente,

Diputado Federal _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) _____, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 161 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 161.- Por el examen para el permiso de formación o capacitación, así como por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos, por cada uno	Artículo 161.- Por el examen para el permiso de formación o capacitación, así como por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos, por cada uno
..... \$3,250.34 \$2,657.57

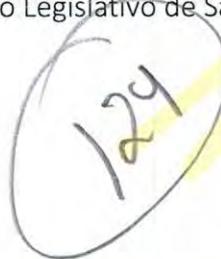
Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MIGUEL ANGEL MUÑOZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LAS FRACCIONES I, II, III DEL ARTÍCULO 158 Bis previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 158 Bis.....	Artículo 158 Bis.....
I. Por el otorgamiento..... \$99,740.47	I. Por el otorgamiento..... \$82,931.03
II. Por la renovación..... \$7,565.57	II. Por la renovación..... \$6,306.44
III. Por la convalidación..... \$3,062.57	III. Por la convalidación..... \$2,302.21

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

125

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN ROCIO OZU ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 86-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 86-A.	Artículo 86-A.
III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos..... \$899.69	III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos..... \$717.18
IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$899.69	IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$717.18

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN ROCIO GUTIERREZ ALVAREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 72 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 72.-	Artículo 72.-
X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$28,591.82	X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$27,350.12

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

NRZ

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN REYES ALVAREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-L previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinará a la inversión en tecnología aduanera, con el propósito de modernizar el despacho de mercancías mediante la automatización, agilización y facilitación de los procesos de entrada y salida de bienes.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Kenia López

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 156 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18	Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$173,009.09

Atentamente,

Diputado (a) Federal Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(29)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Peña Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 155.-	Artículo 155.-
I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos \$11,587.24	I.- ...
II.- Por verificación menor \$2,549.12	II.- ...
.....
IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permissionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones \$719.63	IV.- ...
.....
No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea,	No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea, instalaciones, equipos, procesos de sistemas de

15 OCT 2025

instalaciones, equipos, procesos de sistemas de gestión operacional, operados por SENEAM.	gestión operacional, operados por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
---	---

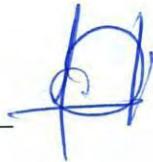
Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Verónica Pérez Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(30)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 155 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 155.-	Artículo 155.-
I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos \$11,587.24	I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos \$9,589.10
II.- Por verificación menor \$2,549.12	II.- Por verificación menor \$ 1,912.93
.....
IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permisionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones \$719.63	IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permisionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones \$607.17
.....
No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea,	...

15 OCT 2025

instalaciones, equipos, procesos de sistemas de
gestión operacional, operados por SENEAM.

Atentamente,

Diputado (a) Federal Verónica Pérez Henao

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



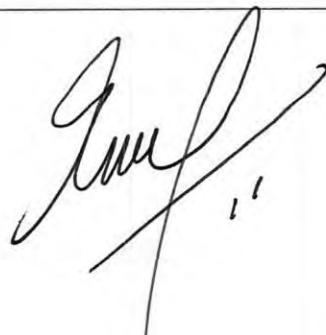
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(31)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vásquez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 157 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 157.	Artículo 157.
I.	I.
a).- Personal de vuelo..... \$2,306.38	a).- Personal de vuelo..... \$1,912.93
b).- Personal de tierra..... \$1,699.35	b).- Personal de tierra..... \$1,434.62
.....
II.	II.
a).- Personal de vuelo..... \$1,144.67	a).- ...
b).- Personal de tierra..... \$857.05	b).- ...
III.- Por reposición de la licencia..... \$854.14	III.- ...
.....



15 OCT 2025



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(32)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Miguel Ángel Márquez Barra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 160.- Por la expedición de cada certificado de aprobación tipo, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$3,019.59	Artículo 160.- Por la expedición de cada certificado de aprobación tipo, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$2,391.24
Por el otorgamiento de autorización de vuelos de traslado, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$1,879.72 por cada vuelo.	Por el otorgamiento de autorización de vuelos de traslado, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$1,434.62 por cada vuelo.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

133

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Miguel Ángel Muñoz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A), B), D) Y E) DE LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII DEL ARTÍCULO 158 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 158.-	Artículo 158.-
I.-	I.-
a) De aeronavegabilidad..... \$5,958.46	a) De aeronavegabilidad..... \$4,500.16
b).- De matrícula..... \$2,975.64	b).- De matrícula..... \$2,391.24
.....
d).- De aeronavegabilidad o matrículas de aeronaves agrícolas..... \$1,796.91	d).- De aeronavegabilidad o matrículas de aeronaves agrícolas..... \$1,434.62
e).- De aeronavegabilidad o matrícula de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otros análogos, cuando operen fuera de las áreas geográficas autorizadas a sus clubes \$1,693.08	e).- De aeronavegabilidad o matrícula de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otros análogos, cuando operen fuera de las áreas geográficas autorizadas a sus clubes \$1,434.62
II.- Por la expedición de certificados de homologación por emisión de ruido \$1,864.94	II.- Por la expedición de certificados de homologación por emisión de ruido \$1,434.62

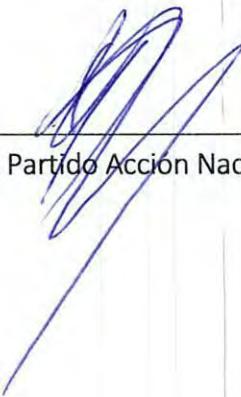
III.- Por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o matrícula..... \$2,968.66	III.- Por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o matrícula..... \$2,391.24
IV. Por la expedición del certificado de aeródromo..... \$18,269.75	IV. Por la expedición del certificado de aeródromo..... \$14,517.34
V. Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas especiales..... \$37,526.54	V. Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas especiales..... \$31,297.61
VI. Por la expedición del certificado de especificaciones del sistema de gestión de seguridad operacional..... \$69,430.31	VI. Por la expedición del certificado de especificaciones del sistema de gestión de seguridad operacional..... \$51,855.78
VII. Por la expedición del certificado de producción de aeronaves y sus componentes..... \$36,581.26	VII. Por la expedición del certificado de producción de aeronaves y sus componentes..... \$27,069.65

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura





**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

E 168

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como se describe a continuación:

LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados, permisos, constancias o autorizaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 13. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados, permisos, constancias o autorizaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. a V.	I. a V.
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89	VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01	VII. Formato de Autorización de Salida del país de menores de edad y personas bajo tutela jurídica \$294.01
...	...

15 OCT 2025

SUSCRIBE

DIP. Hector Pedraza



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

169

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **artículo 8 del DICTAMEN PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como se describe a continuación:

LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$500.00
II. a V. ...	II. a V. ...
VI. Residente Temporal:	VI. ...
a). Hasta un año \$11,140.74	
b). Dos años \$16,693.36	
c). Tres años \$21,142.58	
d). Cuatro años \$25,057.82	
VII. Residente Permanente \$13,578.96	VII. ...

15 OCT 2025



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

[SUBSCRIBE](#)

DIP

A hand-drawn diagram consisting of a horizontal black line. At the left end of the line, the word "DIP." is written in blue ink above the line. A blue arrow originates from the right end of the line and points downwards and to the left, representing a dipole moment vector.

DIP JUAN LUIS CARPILLO
SOBERANIS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

15 OCT 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 13.	Artículo 13.
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89	VI. Por cada autorización para ejecutar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01	VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

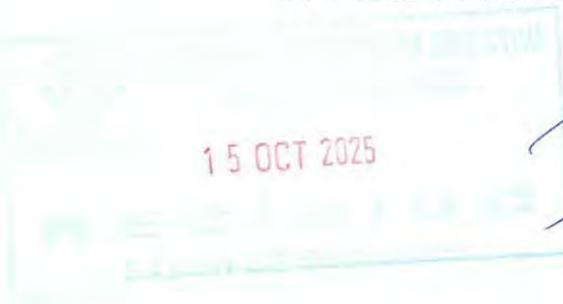
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 29-A. I. No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se solicite la inscripción simplificada de valores en dicho Registro.	Artículo 29-A. I. No se pagarán los derechos a que se describe esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se requiera la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se requiera la inscripción simplificada de valores en dicho Registro.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 53-K.	Artículo 53-K.
El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	El 50% de los ingresos procedentes de los derechos determinados en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 13.	Artículo 13.
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89	VI. Por cada permiso para efectuar inspecciones a embarcaciones en navegación de altura \$297.89
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01	VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 14-A.	Artículo 14-A.
II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00	II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00
Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	Cuando se trate de aeronaves consignadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se cuenta esta fracción.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

16



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

15 OCT 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18	Artículo Único ... Artículo 156.- Por los servicios de certificación a través de vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos acorde a la cuota de \$211,618.18

A T E N T A M E N T E



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 29-F.	Artículo 29-F.
No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.	No estarán obligadas al pago de los derechos a que relata el actual artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la particularidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

rs



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 72.	Artículo 72.
X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión..... \$28,591.82	X. Por la recepción, análisis de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión..... \$28,591.82

A T E N T A M E N T E

[Signature]
15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

20



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 174-C..... VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$16,527.78	Artículo 174-C..... VII. Por cualquier supuesto de suscripción o venta de acciones o partes sociales que demande autorización en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$16,527.78

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

22



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en su Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 29-A.	Artículo 29-A.
I.	I.
No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se solicite la inscripción simplificada de valores en dicho Registro.	No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se solicite la inscripción abreviada de valores en dicho Registro.

A T E N T A M E N T E

Sandoval
15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

21



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 53-K.	Artículo 53-K.
El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	El 50% de los ingresos emanados de los derechos establecidos en este artículo, se consignarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

23



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.	Artículo Único ... Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se relata este capítulo se realizará sin menoscabo del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

29



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.	Artículo Único ... Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que conciernen .

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Sandoval

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.	Artículo Único ... Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se ejecutará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

26



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

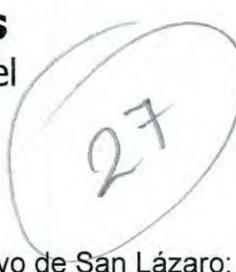
Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 29-A. I. No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se solicite la inscripción simplificada de valores en dicho Registro.	Artículo 29-A. I. No se pagarán los derechos a que se describe esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se solicite la inscripción simplificada de valores en dicho Registro.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Sandoval 15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 14-A.	Artículo 14-A.
II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00 Cuando se trate de aeronaves reservadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

29



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos establecidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá ejecutar sin perjuicio de la observancia de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios anexos .

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Reg. 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

28



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 14-A.	Artículo 14-A.
II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$5,000.00 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

30



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 174-C..... VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$16,527.78	Artículo 174-C..... VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que demande autorización en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$16,527.78

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

31



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 173-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y con las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$10,118.27	Artículo Único ... Artículo 173-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y con las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México para uso público, se pagarán derechos acorde a la cuota de \$10,118.27

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature]
15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

32



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 53-K.	Artículo 53-K.
El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	El 50% de los ingresos procedentes de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

33



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 29-F.	Artículo 29-F.
No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.	No estarán obligadas al pago de los derechos a que relata el actual artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

39



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se consigan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.	Artículo Único ... Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin menoscabo del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

36



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho acorde a la cuota de: \$11,684.44 En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



37

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único ...</p> <p>Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44</p> <p>.</p> <p>En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:</p>	<p>Artículo Único ...</p> <p>Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44</p> <p>.</p> <p>En el caso de que se establezca que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:</p>

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

38



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 En el caso de que se determine que es obligatorio contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

A T E N T A M E N T E



Sandoval

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

39



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las infraestructuras privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

A T E N T A M E N T E

Sandoval
15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

UP



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 . En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se sufragará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 . En el caso de que se establezca que es necesario contar con señalamientos marítimos en las infraestructuras privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

ATENTAMENTE

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

41



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos establecidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

A T E N T A M E N T E


15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

42



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá ejecutar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

43



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

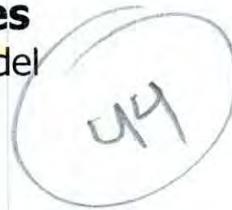
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del acatamiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 13.	Artículo 13.
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89	VI. Por cada permiso para efectuar revistas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01	VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

45

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	Artículo Único ... Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las reformas técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A T E N T A M E N T E


15 OCT 2025
RECIBIDA
SALÓN DE REUNIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

46

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18	Artículo Único ... Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos de acuerdo a la cuota de \$211,618.18

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

(AF)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 72.	Artículo 72.
X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión..... \$28,591.82	X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión..... \$30.000.00

ATENTAMENTE

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

48

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 174-M-1.- Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes previstos en el presente Capítulo.	Artículo Único ... Artículo 174-M-1.- Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser manejadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes previstos en el presente Capítulo.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

(A9)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 174-M-1.- Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes previstos en el presente Capítulo.	Artículo Único ... Artículo 174-M-1.- Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean negociadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes previstos en el presente Capítulo.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se consigan por el cobro de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

(51)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se consignarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

52

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se relata el actual Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

53

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 29-F.	Artículo 29-F.
No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.	No estarán obligadas al pago de los derechos a que relata el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

A T E N T A M E N T E

Sandoval
15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

54

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos establecidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del permiso , renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

(55)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del permiso , renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

56

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	Artículo Único ... Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval Flores
15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

57

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18	Artículo Único ... Artículo 156.- Por los servicios de certificación a través de vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18

ATENTAMENTE

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	Artículo Único ... Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la autorización para el uso y lucro de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las reformas técnicas, se pagarán derechos acorde a las siguientes cuotas:

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

59

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 174-M-1.- Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes previstos en el presente Capítulo.	Artículo Único ... Artículo 174-M-1.- Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exoneradas del pago de los derechos correspondientes previstos en el actual Capítulo.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

66

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único ...</p> <p>Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44</p> <p>.</p> <p>En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:</p>	<p>Artículo Único ...</p> <p>Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho acorde a la cuota de: \$11,684.44</p> <p>.</p> <p>En el caso de que se establezca que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, acorde a las siguientes cuotas:</p>

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se ganen por el cobro de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se consignarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

62



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo Único ... Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se sufragará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44 En el caso de que se establezca que es necesario contar con señalamientos marítimos en las infraestructuras privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

A T E N T A M E N T E

[Signature]
15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

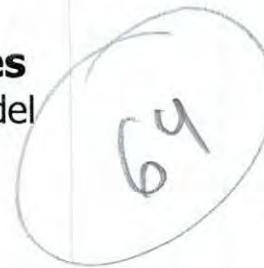
Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	Artículo Único ... Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se consigan por el cobro de los derechos a que se relata el actual Capítulo, se consignarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 13.	Artículo 13.
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89	VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$500.00
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01	VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$500.00

A T E N T A M E N T E



DIP. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ ÁNCHEZ

Diputado Federal, Distrito 06, Oaxaca



Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.**

El suscrito Diputado José Alejandro López Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente **RESERVA A LA MINUTA DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I..... II.....	Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las a adecuaciones y modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I..... II.....

ATENTAMENTE

ACUSE

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

165

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 29-B.	Artículo 29B
Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59	Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el actual artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59

ATENTAMENTE

Sandoval
15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

166

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 29-B. Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59	Artículo Único ... Artículo 29-B. Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se registren bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

167

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 53-L.	Artículo 53-L.
El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se consignarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre 2025.

134

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTICULO 157 NUMERAL III DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 157. I.- ... II.- ... III.- Por reposición de la licencia \$854.14	Artículo 157. I.- ... II.- ... III.- Por reposición de la licencia \$785.66

Atentamente

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía

15 OCT 2025



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 53-K de la Ley Federal de Derechos, considerado en la **Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 53-K El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K el 100 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la emisión de marbetes se destinen al fortalecimiento de los mecanismos de control fiscal y de verificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

15 OCT 2025

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
“ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ”
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

15 OCT 2025



Quien suscribe, Diputada **Ana Isabel Gonzalez Gonzalez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA de reforma a los incisos a), b) y d) de la fracción III del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, considerado en el Dictamen de la comisión de Hacienda y Crédito Público a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal De Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 195.- ... I. ... II. ... III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas: a). Por fábrica o laboratório \$164,122.92 ... b). Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento..... 53,128.44 c) ...	Artículo 195.- ... I. ... II. ... III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas: a). Por fábrica o laboratório \$120,595.45 ... b). Por almacén de depósito y distribución \$39,068.01 c) ...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
“ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ”
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
d). Droguerías \$6,499.53	d). Droguerías \$4,758.95
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. ...	VI. ...
a) A b) ...	a. A b) ...
...	...
...	...

ATENTAMENTE
Ana Isabel González

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Quien suscribe, **Dip. Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permite proponer la siguiente **RESERVA** al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, contenida en el *Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos*, a razón de lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN DICE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
Artículo 288. ... Categoría I: ... \$209.09 Categoría II: ... Categoría III: ... Categoría IV:	Artículo 288. ... Categoría I: ... \$50.09 Categoría II: ... Categoría III: ... Categoría IV:

Atentamente

Dip. Arturo Yáñez Cuéllar
Integrante del Grupo Parlamentario del PRI

15 OCT 2025



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

(39)

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar la fracción II del artículo 14-A de la Ley Federal de Derechos, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos,** proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 14-A. II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	Artículo 14-A. II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,589.49 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 8, fracción VI y VII, de la Ley Federal de Derechos, considerado en el Proyecto de Decreto del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos , proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE CIR:
<p>Artículo 8o.</p> <p>I ...</p> <p>VI.....</p> <p>a). Hasta un año..... \$11,140.74</p> <p>b). Dos años \$16,693.36</p> <p>c). Tres años \$21,142.58</p> <p>d). Cuatro años \$25,057.82</p> <p>VII. Residente Permanente.... \$13,578.96</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8o.</p> <p>I ...</p> <p>VI.....</p> <p>a). Hasta un año \$5,328.46</p> <p>b). Dos años \$7,984.19</p> <p>c). Tres años \$10,112.20</p> <p>d). Cuatro años..... \$11,984.80</p> <p>VII. Residente Permanente.... \$6,494.62</p> <p>...</p>

15 OCT 2025

Atentamente



DIP. CESAR
ALEJANDRO
DOMÍNGUEZ
DOMÍNGUEZ

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

140

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta:
RESERVA para reformar el artículo 156 de la Ley Federal de Derechos, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18	Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$134,400.00

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

15 OCT 2025



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre 2025.

Diputada Kenia López RabadánPresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -



Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTICULO 14-A NUMERAL II DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CONSIDERADO EN EL PROYECTO DE DECRETO DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 14-A..... II. En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00 	Artículo 14-A..... II. En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2663.24

Atentamente

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

15 OCT 2025



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

142

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 53-K de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 53-K..... El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K..... Se elimina.

Atentamente

Dip. Miguel Alonso Quezada

15 OCT 2025

Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

143

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta:
RESERVA para reformar la fracción III del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 86-A	Artículo 86-A

III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos \$899.69

IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$899.69

III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos \$717.18

IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$899.69

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

149

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA por el que se reforma el párrafo primero, en sus Categorías I, II, III y IV, párrafo segundo y el párrafo séptimo del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 288.	Artículo 288.
Categoría I: \$209.09	Categoría I: \$95.58
Categoría II: \$156.75	Categoría II: \$78.71
Categoría III: \$143.69	Categoría III: \$73.09
Categoría IV: \$104.50	Categoría IV: \$70.00
Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84	Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$337.34
.....
Categoría I: Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia;	Categoría I: ...

15 OCT 2025

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán).</p>	
<p>.....</p> <p>Categoría IV: Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo) y Zona Arqueológica Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya.</p>	<p>.....</p> <p>Categoría IV: ...</p>
<p>.....</p> <p>Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>.....</p> <p>Las personas que acrediten su nacionalidad mexicana y las extranjeras su residencia permanente en México tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:</p>
<p>Categoría I el 50% Categoría II el 45% Categoría III el 45%</p>	<p>Categoría I el 55% Categoría II el 50% Categoría III el 50% Categoría IV el 45%</p>
<p>.....</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.</p>	<p>.....</p> <p>...</p> <p>Xitlalic Ceja García</p> 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

145

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 156 de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$134,400.00</p> <p>.....</p>

Atentamente

15 OCT 2025

Eribiel Alvaro Que.

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOSTENIMIENTO Y JUSTICIA SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

145
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 156 Bis de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 158 Bis	Artículo 158 Bis
I. Por el otorgamiento \$99,740.47	I. Por el otorgamiento \$82,931.00
II. Por la renovación \$7,565.57	II. Por la renovación \$6,306.44
III. Por la convalidación \$3,062.57	III. Por la convalidación \$2,302.21

Atentamente

D. Rubén Moreira Valdez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

15 OCT 2025



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

147

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 86-A de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 86-A.</p> <p>III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos \$899.69</p> <p>IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$899.69</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 86-A.</p> <p>III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos \$717.18</p> <p>IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$717.18</p> <p>.....</p>

Atentamente

Dip. Rubén Moreira Valdez

15 OCT 2025



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

147

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, considerado en la **Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 184.-	Artículo 184.-
XII. (Se deroga). Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos en este artículo se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derechos de autor.	XII. (Se deroga). El 80 % de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la prestación de servicios relativos a los derechos de autor se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor, y el 20 % restante a la Tesorería de la Federación, para control presupuestal y evaluación de desempeño.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

15 OCT 2025

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2024.

Diputada Kenia López Rabadan

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

149

15 OCT 2025

Quien suscribe, Víctor Samuel Palma Cesar, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8o. ...	Artículo 8o. ...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00
VI. Residente Temporal:	VI. Residente Temporal:
a). Hasta un año \$11,140.74	a). Hasta un año \$11,140.74
b). Dos años \$16,693.36	b). Dos años \$16,693.36
c). Tres años \$21,142.58	c). Tres años \$21,142.58
d). Cuatro años \$25,057.82	d). Cuatro años \$25,057.82
VII. Residente Permanente -\$13,578.96	VII. Residente Permanente \$7,468.81
Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas	Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

ESCRITORIO Y DIPUTADO SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.	disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

Atentamente

Dip. Samuel Palma César.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.



Diputada López Rabadán Kenia

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, al Artículo 288 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa con Proyecto de Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal De Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 288. Categoría I: \$209.09 Categoría II: \$156.75 Categoría III: \$143.69 Categoría IV: \$104.50 Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84	Artículo 288. Categoría I: \$109.09 Categoría II: \$106.75 Categoría III: \$103.69 Categoría IV: \$54.50 Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84
Categoría I:... Categoría IV:...	Categoría I:... Categoría IV:... ...

15 OCT 2025

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



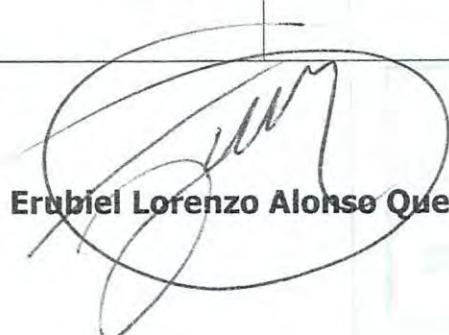
Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

**DIP.KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTEADE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al **ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

Proponiendo lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13.	Artículo 13.
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89	VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01	VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$50.00


Erubiel Lorenzo Alonso Que

15 OCT 2025



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 14-A de la Ley Federal de Derechos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 14-A.	Artículo 14-A.

II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00

Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,589.49

Tratándose de las aeronaves particulares que sin fines de lucro se utilicen para la transportación privada de pasajeros, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

15 OCT 2025



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

153

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 13.</p> <p>VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura.....\$297.89</p> <p>VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica.....\$294.04</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

15 OCT 2025



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

154

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8o.	Artículo 8o.
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas..... \$983.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas..... \$860.56
VI.....	VI.....
a). Hasta un año \$11,140.74 b). Dos años \$16,693.36 c). Tres años \$21,142.58 d). Cuatro años \$25,057.82	a). Hasta un año \$5,328.46 b). Dos años \$7,984.19 c). Tres años \$10,112.20 d). Cuatro años \$11,984.80
VII. Residente Permanente \$13,578.96	VII. Residente Permanente \$6,494.62
Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.	...

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

155

Diputada Kenia Rabadán López
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **RESERVA al contenido de la fracción II del artículo 14-A de la Ley Federal de Derechos, del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 14-A.</p> <p>II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país</p> <p>..... \$2,707.00</p> <p>Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.</p>	<p>Artículo 14-A.</p> <p>II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país.</p> <p>..... \$2,707.00</p> <p>Cuando se trate de aeronaves particulares que sin fines de lucro se utilicen con motivos de protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

15 OCT 2025



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



150

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 14-A de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 14-A.....</p> <p>II. En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país.....\$2,707.00</p> <p> Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.</p>	<p>Artículo 14-A.....</p> <p>II. En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país.....\$2,589.49</p> <p> Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.</p>

*
Atentamente

Juan Antonio Meléndez Ortega

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

(F2)

Quien suscribe, **Diputada Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 288.	Artículo 288.
Categoría I: \$209.09	Categoría I: \$95.58
Categoría II: \$156.75	Categoría II: \$78.71
Categoría III: \$143.69	Categoría III: \$73.09
Categoría IV: \$104.50	Categoría IV: \$52.25
Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84	Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$337.34
Categoría I: (Sin correlativo)	Categoría I: Categoría II: Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Museo de la Cultura Huasteca; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio
15 OCT 2025	



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	Arqueológico Pañhú; y Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.
(Sin correlativo)	Categoría III:
(Sin correlativo)	Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica La Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex-Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex-Convento de



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
(Sin correlativo)	Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex-Convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex-Convento de San Francisco, Tecamachalco; ExConvento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyil; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak; y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.
(Sin correlativo)	El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.
(Sin correlativo)	Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	<p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, docentes y estudiantes en activo, así como pasantes o dedicadas a la investigación que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas los domingos.</p>
(Sin correlativo)	<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.</p>
(Sin correlativo)	<p>Las personas que pertenezcan a comunidades indígenas ubicadas en municipios colindantes a sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo, no pagarán el derecho por su acceso, siempre que acrediten su domicilio en dichos municipios con una identificación oficial vigente.</p>
(Sin correlativo)	<p>Las personas guías de turistas, en el ejercicio de su actividad profesional, debidamente acreditadas por la Secretaría de Turismo Federal, estarán exentos del pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo.</p>
Categoría IV: ...	Categoría IV: ...
Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente: Categoría I el 50%	Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente: Categoría I el 50%



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Categoría II el 45%	Categoría II el 50%
Categoría III el 45%	Categoría III el 50%
(Sin correlativo)	Categoría IV el 50%
Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.	Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.

Atentamente

Socorro Jasso Nieto



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

173

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar la fracciones VI y VII del artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos,** proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 13. VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89 VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica..... \$294.01	Artículo 13. Se elimina Se elimina

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

15 OCT 2025

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

174

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 288.	Artículo 288.
Categoría I: \$209.09	Categoría I: \$95.58
Categoría II: \$156.75	Categoría II: \$78.71
Categoría III: \$143.69	Categoría III: \$73.09
Categoría IV: \$104.50	Categoría IV: \$52.25
Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84	Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$337.34
.....
Categoría I:	Categoría I:
.....
(Sin correlativo)	Categoría II:
(Sin correlativo)	Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Museo de la Cultura Huasteca; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio

15 OCT 2025



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	Arqueológico Pañhú; y Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.
(Sin correlativo)	Categoría III:
(Sin correlativo)	Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica La Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex-Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex-Convento de



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	<p>Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex-Convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex-Convento de San Francisco, Tecamachalco; ExConvento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyil; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak; y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.</p> <p>El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.</p> <p>Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	<p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, docentes y estudiantes en activo, así como pasantes o dedicadas a la investigación que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas los domingos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.</p> <p>Las personas que pertenezcan a comunidades indígenas ubicadas en municipios colindantes a sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo, no pagarán el derecho por su acceso, siempre que acrediten su domicilio en dichos municipios con una identificación oficial vigente.</p> <p>Las personas guías de turistas, en el ejercicio de su actividad profesional, debidamente acreditadas por la Secretaría de Turismo Federal, estarán exentos del pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>Categoría IV:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Categoría I el 50%</p>	<p>Categoría IV:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Categoría I el 50%</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2028

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Categoría II el 45%	Categoría II el 50%
Categoría III el 45% (Sin correlativo)	Categoría III el 50%
Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.	Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.

Atentamente

Rubén Moreno Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

Se modifica el artículo 13, a LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13.	Artículo 13.
VI.	VI.
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica.. \$294.01	VII. Se elimina

ATENTAMENTE

Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2025 PREMIERAS SESIONES
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

Se modifica el artículo 288 de la **LEY FEDERAL DE DERECHOS** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 288. Categoría I a Categoría IV. Categoría I: Categoría IV: Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo) y Zona Arqueológica Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya. Categoría I a Categoría III. Sin correlativo	Artículo 288. Categoría I a Categoría IV. Categoría I: Categoría IV: Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo) y Zona Arqueológica Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya. Categoría I a Categoría III. Los ingresos que se obtengan por concepto del cobro correspondiente a la Categoría IV,



serán destinados a la conservación, protección y manejo sustentable de la Selva Maya, la Reserva de la Biosfera de Calakmul, así como a las regiones donde se desarrolle obras vinculadas al proyecto del Tren Maya, con el propósito de garantizar la preservación del patrimonio natural y cultural de dichas zonas.

ATENTAMENTE



Dip. Patricia Mercado Castro



63



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 15 de octubre del 2025

**KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Derechos del **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 13.	Artículo 13.
VI.	VI.
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica..... \$294.01	Se elimina

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López





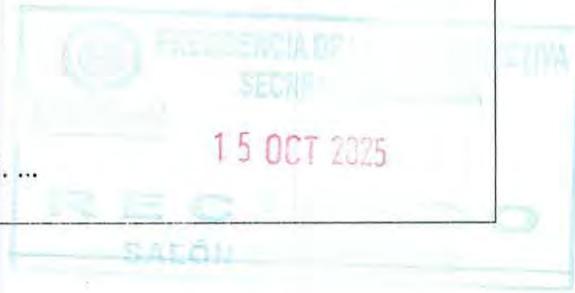
Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vázquez Ahued, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, relativo a la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**.

Se reforma el artículo 8, y 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
Texto del dictamen	Texto propuesto
Artículo 8o. ...	Artículo 8o. ...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, \$983.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, \$985.00
II. a V. ...	II. a V. ...
VI. ...	VI. ...
a) a d). ...	a) a d). ...



VII.	VII.
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinará a la Secretaría de Salud para el fortalecimiento del sector salud, particularmente a la mejora de infraestructura hospitalaria, adquisición de equipamiento médico y medicamentos, así como al fortalecimiento de los servicios de atención pública. La recaudación del 25% se destinará a la atención de emergencias y desastres naturales, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de respuesta, reconstrucción y apoyo a la población afectada. El 25% restante se destinará al fortalecimiento del sector turístico nacional, particularmente a la inversión en infraestructura, conectividad, promoción y desarrollo sostenible de los destinos turísticos del país.</p>



...	...
...	...

ATENTAMENTE,

Dip. Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SUBCOMITÉS INSTITUTIVA SOCIAL

B



BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

Se modifica el artículo primero transitorio de la **LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, salvo: I. y II. ... Sin correlativo	Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, salvo: I. y II. ... III. La reforma al artículo 8, fracción I, relativa al cobro por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. Segundo. ...
Segundo. ...	

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Flores Elizondo

15 OCT 2025



6



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre del 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

Se modifica el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 239.-.....	Artículo 239.-.....
Sin correlativo.	Tratándose de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico otorgadas a radiodifusoras comunitarias e indígenas, se aplicará una reducción del 50% en el monto de los derechos establecidos en este artículo. Dicha reducción tendrá por objeto promover el acceso equitativo a los servicios de

15 OCT 2025

	<p>telecomunicaciones, garantizar la pluralidad informativa y fomentar la preservación y difusión de las lenguas, culturas y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, establecerá los lineamientos para la aplicación de esta disposición, asegurando que las beneficiarias destinen los recursos ahorrados al fortalecimiento de su infraestructura y contenidos de carácter social y cultural.</p>
--	--

Atentamente



Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

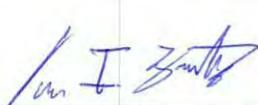
Se modifica el artículo 288, a **LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 288.	Artículo 288.
Categoría I: \$209.09	Categoría I:..... \$209.09
Categoría II:\$156.75	Categoría II:\$156.75
Categoría III: \$143.69	Categoría III: \$143.69
Categoría IV:\$104.50	Categoría IV:\$104.50
Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84	Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84
...	...

SIN CORRELATIVO	<p>El 100% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en este artículo, se destinará a la Secretaría de Cultura para la administración, mantenimiento y mejora continua los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.</p>
Categoría I:	Categoría I:
Categoría IV: ... Categoría I el 50%	Categoría IV: ... Categoría I el 50%
Categoría II el 45%	Categoría II el 45%
Categoría III el 45%	Categoría III el 45%
...

ATENTAMENTE



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**.

Se **modifica** el artículo **288-A-1** de la **LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 288-A-1.</p> <p>•Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos: ... Sin correlativo.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 288-A-1.</p> <p>•Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos: ... El cincuenta por ciento de los ingresos recaudados por concepto del derecho de acceso a los museos a que se refieren los artículos 288 y 288-A-1 de esta Ley, se destinará directamente a los propios recintos para su mantenimiento, conservación, operación y desarrollo de actividades culturales, así como para el pago de salarios y prestaciones del personal técnico, administrativo y de servicios de estos.</p> <p>.....</p>

ATENTAMENTE

SNGu

Dip. Sergio Gil Rullán
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano *15 OCT 2025*
LXVI Legislatura



70



Banco de Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**.

Se agrega el transitorio tercero al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
SIN CORRELATIVO	Tercero. Por lo que hace a los ingresos contemplados en artículo 198 de esta ley, la totalidad de los ingresos se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas. Tratándose del uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas referidas en ese artículo y de los eventos masivos en donde exista una relación contractual onerosa, de lo recaudado por la persona física o moral deberá destinar al menos el 50% al área natural protegida en donde se realice.


Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal

15 OCT 2025



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>